

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2012-00164-00
Ejecutante:	VÍCTOR FREYZER SARMIENTO GAMBOA
Ejecutado:	DISTRIBUCIONES MORA PORTILLA S.A.S.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive del auto del 23 de noviembre de 2017 que ordenó seguir adelante la ejecución, en concordancia con el auto del 27 de septiembre 2021 que aprobó la liquidación del crédito y el auto del 05 de mayo de 2022 proferido por el superior funcional que confirmó esta última decisión, así:

\$19.014.520 x 12%	\$2.281.742,4
--------------------	---------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA\$2.281.742,4

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive del auto del 05 de mayo de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en suma de \$200.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.481.742,4

Provea.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00345-00
Demandante	CLAUDIA ELENA GÓMEZ PÉREZ
Demandado	CAFESALUD EPS; IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN ESIMED S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el Dr. Autberto Camargo Diaz curador ad litem en la actuación, solicita la suspensión de la audiencia, en razón a que tiene que asistir a otra audiencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas N.S., la cual ha sido suspendida varias veces, prueba de ello aporta el auto de fecha 16 agosto de 2022.

Provea.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022.
El secretario,

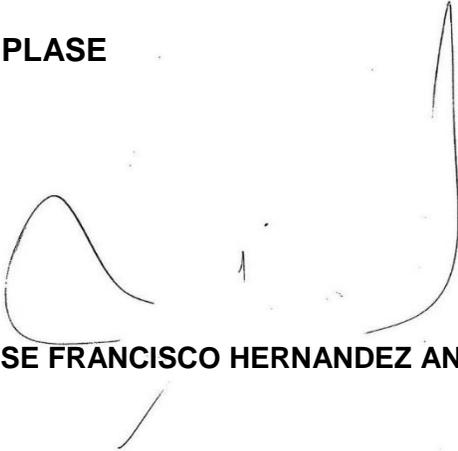

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Autberto Diaz Camargo, curador Ad Litem de las demandadas CAFESALUD EPS, IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IAG GPP SALUDCOOP, considera el despacho que es procedente, señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Por lo anterior se reprograma para el día viernes **02 de septiembre de 2022 a partir de las 3:00 P.M.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00354-00
Demandante:	MARISELA REYES ROJAS
Demandado:	I.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN	\$219.450,75
ESIMED S.A.	\$219.450,75
I.P.S. SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$219.450,75
G.P.P. SALUDCOOP	\$219.450,75

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$877.803

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

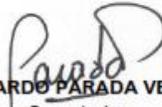
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$877.803

Provea.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 24 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00439-00
Demandante	NAYITH LILIANA NOVA RABA
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Asunto	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la curadora ad litem de las vinculadas LEITI ESTHER RAMÍREZ SAYAD y TATIANA CAROLINA NAVARRETE RAMÍREZ, Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA, se notificó y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta 22 y 23 Cuaderno Digital

Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA, en su condición de Curador Ad Litem de las vinculadas LEITI ESTHER RAMÍREZ SAYAD y TATIANA CAROLINA NAVARRETE RAMÍREZ.

Se señala el día **lunes 29 de agosto de 2022 a partir de las 03:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

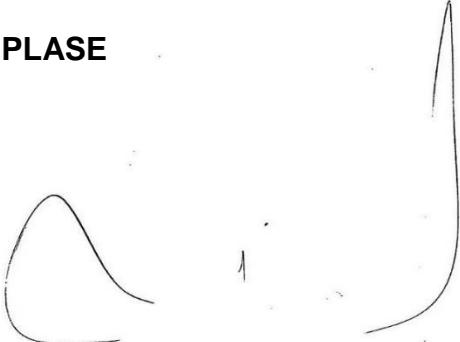
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00508-00
Demandante:	JOSÉ ISAAC PÉREZ QUINTERO
Demandado:	CERÁMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal 10° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$5.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$5.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS \$5.000.000

Provea.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00034-00
Demandante:	EDITH PATRICIA ROJAS TARAZONA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$877.803.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA
\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$438.914
PORVENIR S.A.	\$438.914

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....
\$877.828

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....
\$1.755.631

Provea.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 24 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00044-00
Demandante	LUIS PORRAS
Demandado	ARL SURA. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Asunto	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se notificó y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta 10 y 12 Cuaderno Digital

Que el apoderado de la parte actora Dr. Breslyn Fernando Carrillo Gamboa, renuncia al poder otorgado por el demandante señor Luis Eduardo Porra Para lo pertinente.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con la C.C. No. 13.496.381 de Cúcuta y T.P. No. 102.937 del C.S. de la J., Abogado de la Sala Cuarta de Decisión Según Resolución No. 04726 del 12 de octubre de 2021.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, en su condición de apoderado judicial de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Se acepta la renuncia que al poder hace el apoderado de la demandante BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Se señala el día viernes **9 de septiembre de 2022 a partir de las 03:15 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En atención a la renuncia del poder del Dr. Breslyn Fernando Carrillo Gamboa, se ordena oficiar al señor Luis Eduardo Porras, a la dirección de notificación calle 4N No. 5-91 Barrio Pescadero de esta ciudad, informándole el estado del proceso, la copia de la renuncia del poder y lo allegado por el apoderado actor, copia del presente auto, para que constituya nuevo apoderado judicial para que asista a la audiencia, para garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso. Líbrese el respectivo oficio.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 24 de agosto del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00144-00
Demandante	DORAIDA GUERRERO GUERRERO
Demandado	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
Asunto	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, que mediante auto datado 17 de junio de 2022, se dio en traslado la demanda de intervención de excluyente por el término de diez (10) días para que la contestaran. Sin que se pronunciaran al respecto.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

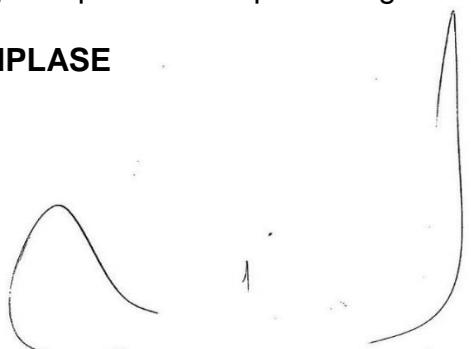
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **lunes 12 de septiembre de 2022 a partir de las 04:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00394-00
Demandante	CRISTÓBAL CAICEDO GELVES
Demandado	JUAN CARLOS CRUZ COAL MINEX S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno respecto a la reforma de la demanda, la cual se les corrió traslado por auto datado 13 de diciembre de 2021 notificado por estado 14 de diciembre de 2021.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día viernes **09 de septiembre de 2022 a partir de las 04:15 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

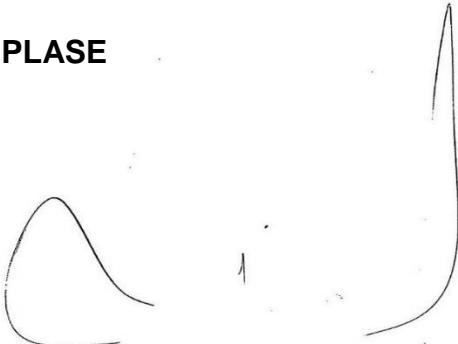
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituirlos quienes pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00237-00
Demandante	MARÍA DE LOS ÁNGELES GRIMALDO MORENO
Demandado	LUIS RAMÓN CARRASCAL VERGEL
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandada Dr. Edgar Guevara Ibarra, solicito la suspensión de la audiencia que estaba programada para el día 8 de agosto de la anualidad, la cual verbalmente se informo a las partes que no se realizaba, en razón a los quebrantos de salud del demandado.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 22 de agosto de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se señala el día martes **30 de agosto de 2022 a partir de las 03:15 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **24 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.